

13794

ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.», por Ordenes de 3 de febrero de 1977 y 19 de septiembre, en el sentido de aumentar las cantidades autorizadas de ácido fórmico, engrasantes y curtientes sintéticos.

Ilmo. Sr.: La firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) y 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), para la importación de pieles de ovino con su lana, curtientes sintéticos, grasas, colorantes y ácido fórmico y la exportación de pieles de cordero, curtidas, teñidas y acabadas, solicita se aumenten las cantidades de importación autorizadas de ácido fórmico, engrasantes y curtientes sintéticos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tintorerías Ibéricas de Peletería, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Flucial, sin número, Pareds del Vallés (Barcelona), por Ordenes ministeriales de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) y 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), en el sentido de aumentar los módulos contables fijados para las importaciones de ácido fórmico, engrasantes (grasas de origen animal sulfonadas) y curtientes sintéticos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada pie cuadrado de piel de cordero (curtidas, teñidas y acabadas) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado:

— 53,12 gramos de ácido fórmico para la calidad «Double face»; y 44,30 gramos de ácido fórmico para la calidad «Toscana peletería».

— 55 gramos de engrasantes (grasas de origen animal sulfonadas) para la calidad «Double face»; y 35,48 gramos para la calidad «Toscana peletería».

— 22,5 gramos de curtientes sintéticos, para la calidad «Double face».

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de abril de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) y 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre) que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13795

ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», por Real Decreto 3279/1977 de 23 de noviembre, en el sentido de incluir concentrados de grosella y uva con distintos porcentajes a los ya autorizados.

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Real Decreto 3279/1977 de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre) para la importación de concentrado de grosella negra y la exportación de zumos y concentrados de grosella y uva, solicita se amplíen los productos de exportación a concentrados de grosella y uva con distintos porcentajes a los ya autorizados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino de Daimuz, kilómetro 1, Gandia (Valencia), por Real Decreto 3279/1977 de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre) en el sentido de incluir entre los productos de exportación, ade-

más de los concentrados de grosella y uva con una composición en peso del 25 por 100 de concentrado de grosella y del 75 por 100 del concentrado de uva, los concentrados con una composición en peso del 10 por 100 de concentrado de grosella y del 10 por 100 de concentrado de uva.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

La cantidad a tener en cuenta para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar (ci) se determinará, por cada 100 kilogramos del producto exportado, en función del grado Brix de la mercancía de importación realmente utilizada en la elaboración del producto exportado (bi) así como de la graduación Brix del zumo de grosella y uva exportado (be), es decir, con aplicación de la siguiente fórmula:

$$Ci = \frac{10 \times Be}{Bi}$$

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de importación, el grado Brix del concentrado de grosella negra; y, en la documentación aduanera de exportación, la graduación Brix del concentrado de grosella negra realmente utilizada en la elaboración del producto exportado así como el grado Brix de este último. Las aduanas, con la periodicidad que estimen oportuno, procederán a extraer muestras, tanto de las mercancías de importación como del producto de exportación, para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 3279/1977, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13796

ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a Juan Sardá Ribas, para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, a la nueva Empresa «Bodegas J. Sardá, S. A.», continuadora de la primera.

Ilmo. Sr.: La firma Juan Sardá Ribas, concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980), para la importación de alcohol etílico-vínico y la exportación de vinos, vermouths, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Bodegas J. Sardá S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a Juan Sardá Ribas, con domicilio en calle Major, 78-80, Castellbisbal (Barcelona), por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980), a favor de «Bodegas J. Sardá, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13797

ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de ensalada y «cocktail» de frutas, frutas en almíbar, jugos y mermeladas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de jugos, mermeladas, ensaladas y «cocktail» de frutas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Ruiz de Alda, 25, Molina de Segura (Murcia).

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Azúcar, P. E. 17.01.99.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

Mermeladas y confituras de frutas, PP. EE. 20.05.91.1 y 20.05.92.1.

Frutas en almibar, PP. EE. 20.06.91.1, 20.06.91.2, 20.06.91.3, 20.06.91.6 y 20.06.91.9.

Ensalada de frutas, P. E. 20.06.91.7.

Jugos de frutas con azúcar, PP. EE. 20.07.11 a 20.07.16.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 102,04 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de

estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécima.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13798

ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se autoriza a la firma «S. A. Frutas y Conservas», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y la exportación de zumos, almibares, mermeladas, ensalada y cocktail de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Frutas y Conservas», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, y la exportación de zumos, almibares, mermeladas, ensalada y cocktail de frutas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Frutas y Conservas», con domicilio en carretera Lérida-Puigcerdá, 23, Balaguer (Lérida) y NIF.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

— Azúcar, P. E. 17.01.99.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

Mermeladas con azúcar (P. E. 20.05.92.1).

Melocotón en almibar (P. E. 20.06.91.2).

Pera en almibar (P. E. 20.06.91.3).

Ensalada de frutas (P. E. 20.06.91.7).

Cocktail de frutas (P. E. 20.06.91.8).

Jugos de frutas con azúcar (P. E. 20.07.11 a 20.07.16).

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100. El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 102,04 kilogramos de azúcar.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exporta-